

**CARTA DE COLABORACIÓN ENTRE
CICLOS, ASÍ DE SIMPLE ASOCIACIÓN CIVIL Y CIENCIA POLÍTICA UBA**

Entre CICLOS, así de simple asociación civil, con domicilio en la calle Paroissien 4508, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires; en adelante **CICLOS** representada en este acto por su Presidente, Magister Francisco Vicente Caporiccio, D.N.I. N° 39.457.393 por una parte, y por la otra la **Carrera de Ciencia Política UBA**, con domicilio en calle **Santiago del Estero 1029 1er Piso**, en adelante denominada **LA CARRERA**, representada en este acto por **Elsa Esther Llenderozas**, DNI N° **17.819.979**, en ; convienen en celebrar la presente Carta de Cooperación **académica, científica, cultural y comunitaria**, estipulado en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Ambas partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación **cultural, académica, educativa y comunitaria** entre sus respectivas instituciones a través de la expansión de sus contactos y acciones.

SEGUNDA: Consecuentemente ambas partes se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas o con terceros, en las áreas de **educación universitaria, investigación, prácticas preprofesionales, y orientación académica**.

TERCERA: Las acciones a desarrollar en implementación de la presente serán establecidas mediante acuerdos específicos entre las partes. Dichos acuerdos serán instrumentados en cada caso bajo la forma de protocolos adicionales al presente y deberán ser firmados por los mismos actores del presente o por funcionarios de igual categoría.

CUARTA: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente carta y los establecidos por los Protocolos, dependerá laboralmente de la parte que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le

corresponda derivado de la relación del trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil y comercial, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño. Además, cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra parte de toda suma que esta última deba abonar con motivo de alguna reclamación, denuncia, o demanda que le efectúe personal dependiente de la otra parte.

QUINTA: Las partes convienen que no existirá régimen de solidaridad entre ellas para lo cual, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuma en razón de esta carta.

SEXTA: Las partes pueden realizar la difusión de la actividad, utilizando la identificación institucional de ambas partes previa elaboración de un plan de difusión y marketing en el que se detalle cada acción aprobada tanto por **CICLOS** como por **LA CARRERA**.

SÉPTIMA: Ninguna de las partes podrá ceder la presente carta a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

OCTAVA: En virtud de esta carta las partes reconocen que los contenidos que se aportan es propiedad de cada parte siempre que acredite tal condición, para lo cual sobre ello en particular es titular de los derechos patrimoniales de autor, no obstante, reconocen también las partes que la Propiedad Intelectual que se derive de los trabajos conjuntos realizados con motivo de esta carta, se registrará por las Leyes de propiedad intelectual vigentes en el país y su titularidad patrimonial será en el ámbito nacional e internacional para ambas partes, quienes no podrán usarla en ninguno de estos ámbitos sin autorización de la otra. De tal aspecto se dejará constancia en los acuerdos específicos que firmen y en los contratos que se lleguen a suscribir con el personal ejecutor.

PARÁGRAFO ÚNICO: La información comprendida dentro de la propiedad intelectual o industrial que pueda llegar a conocer una entidad en el desarrollo de alguna carta, y que forme parte del desarrollo de la actividad específica de la otra entidad contratante, se deberá proteger minuciosamente y su divulgación, uso o pérdida por negligencia comprobada derivará en la reclamación de perjuicios de una parte hacia la otra.

NOVENA: Las partes conceden genéricamente, la calificación de “información reservada” a la que con tal carácter sea obtenida por la ejecución de esta carta o los Acuerdos Específicos que se suscriban a su amparo, por lo que asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en su utilización, salvo el uso que se haga para el destino o finalidad pactada o previa autorización expresa de divulgación que cada parte realice en caso que sea necesario.

DÉCIMA: La presente carta tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y a su vencimiento se renovará automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y previo al vencimiento, su voluntad en contrario. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en forma unilateral, debiendo para ello notificar de manera fehaciente a la otra parte con no menos de 3 (tres) meses de antelación, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiere iniciado y sin derecho para las partes a reclamar indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA: La presente carta no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** a los 23 días del mes de agosto de 2023.

Por **CICLOS**

CAPORICLO, FRANCISCO
PRESIDENTE

Por **LA CARRERA**

ELSA LLENDERROZAS
Directora
Carrera de Ciencia Política